Vengo en indultar a don Juan Carlos Ruiz Ruiz de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**23671** REAL DECRETO 1568/1993, de 3 de septiembre, por el que se indulta a don José Vidal Guzmán.

Visto el expediente de indulto de don José Vidal Guzmán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 1982, a las penas de seis meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir o de su obtención durante tres años, a seis meses y un día de prisión menor y 50.000 pesetas de multa y a la multa de 20.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

Vengo en indultar a don José Vidal Guzmán de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23672

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 5.º de Apuestas Deportivas a celebrar el día 3 de octubre de 1993.

De acuerdo con los apartados 2 de las normas 6.ª y 7.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 29 de junio de 1993 (\*Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 269.523.023 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría y de categoría especial de la jornada 2.ª de la temporada 1993-1994, celebrada el día 12 de septiembre de 1993, y en la que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 5.ª, que se celebrará el día 3 de octubre de 1993.

Madrid, 23 de septiembre de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23673

ORDEN de 17 de septiembre de 1993 por la que se aprueba la ordenación y el procedimiento para la obtención del título de Doctor en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

La Universidad Pontificia Comillas de Madrid ha propuesto una nueva ordenación y procedimiento para la obtención y expedición del título de Doctor por las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores que tienen reconocidos efectos civiles por Reales Decretos 719/1977, de 18 de febrero; 1610/1979, de 4 de abril, y 1023/1993, de 25 de junio, o puedan ser reconocidas en el futuro, que, con las peculiaridades estatutarias propias de dicha Universidad, se enmarca dentro de las previsiones del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.

La aprobación de la referida propuesta resultà procedente teniendo en cuenta la disposición adicional quinta del mencionado Real Decreto, así como lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento a efectos civiles de los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado español.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.—Acceso.—Podrán acceder al tercer ciclo en los estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid reconocidos a efectos civiles:

- a) Quienes estén en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por cualquier Universidad española, en las disciplinas propias del tercer ciclo al que se solicita el acceso.
- b) Los titulados superiores en las mismas disciplinas, por Universidades no españolas, que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente en el Estado español.
- c) Quienes estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto en disciplinas distintas de las correspondientes al doctorado que se pretende obtener, previa resolución de la Comisión de Doctorado de esta Universidad, favorable a su admisión.

Segundo.—Requisitos.—La obtención del título de Doctor exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Cursar, con calificación favorable, durante dos años al menos, hasta un total de 32 créditos, cursos monográficos y seminarios elegidos por el doctorando entre los programados por la Facultad o Escuela Técnica Superior en la que se pretende obtener el título.
- b) Elaborar, redactar, defender públicamente y aprobar una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en el Centro de la Universidad en que se inscriba la tesis y que constituya una aportación original al estudio del tema.

La denominación del título de Doctor que se obtenga, teniendo en cuenta el programa de Doctorado cursado, debe corresponder a un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, cuyos estudios se impartan en la Universidad Pontificia Comillas con efectos civiles reconocidos.

Tercero.—Comisión de Doctorado.—Se constituirá en la Universidad una Comisión de Doctorado que desempeñará las funciones que se le atribuyen en la presente Orden. Estará presidida por el Rector, o persona en quien él delegue, y serán Vocales de la misma Profesores Doctores de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores designados por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario general de la Universidad.

Cuarto.-Programas de Doctorado.

- a) Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de la Universidad propondrán, antes del comienzo de cada año académico, sus respectivos Programas de Doctorado, elaborados por los Departamentos, —uno o varios coordinados—, bajo cuya responsabilidad académica se desarrollarán. La aprobación de las propuestas, la coordinación entre ellas y su publicación corresponden a la Comisión de Doctorado.
  - b) Un programa de Doctorado comprenderá:

Cursos o Seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científicos a los que esté dedicado el Programa. Deben obtenerse al menos 12 créditos, durante los dos años, elegidos de entre los programados en este apartado.

Cursos o Seminarios relacionados con la metodología y técnicas de investigación. Debe realizarse al menos uno de los programados con esta cualificación.

Cursos o Seminarios relacionados con campos afines a los del Programa y que sean de interés para el proyecto de investigación del doctorando. Deben obtenerse los créditos necesarios para completar, con los de contenido fundamental y metodológico, los 32 exigidos. Hasta un máxi-